



**VISTOS**, el Informe N° 000108-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 26 de junio de 2025, el Informe N° 001462-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 30 de junio de 2025; y el Expedientes N° 89209-2025/MC mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"KARINA Y TIMOTEO COMO EN LA TELE – 30 AÑOS"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante Expediente N.º 89209-2025/MC, de fecha 23 de junio 2025, RBL Producciones S.A.C., debidamente representada por Ricardo David Bonilla Laines solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, emitida por el Ministerio de Cultura, al espectáculo denominado "*KARINA Y TIMOTEO COMO EN LA TELE – 30 AÑOS*" por realizarse del 10 de julio al 31 de agosto de 2025 en la Explanada Estacionamiento Mega Plaza, sito en Avenida Alfredo Mendiola 3698, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*KARINA Y TIMOTEO COMO EN LA TELE – 30 AÑOS*", es un espectáculo circense que presenta los personajes de la televisión infantil de los años 90, una dulce animadora y un travieso dragón, que se reencontrarán con niños de todas las edades. Un espectáculo que combinará la magia del circo con los contenidos didácticos que fomenta la creatividad del niño y su imaginación, que se entregaban en el programa de televisión;

Que, "*KARINA Y TIMOTEO COMO EN LA TELE – 30 AÑOS*" presenta elementos característicos de la manifestación cultural de circo, en la medida que se trata de un espectáculo que se caracteriza por la combinación de actos artísticos, acrobáticos y teatrales, con el objetivo de entretener y sorprender al público. Incluye malabares, ilusionismo, magia, comedia y otros números que exponen habilidades físicas y creativas. Es una experiencia que combina el arte con la diversión, ofreciendo un viaje de fantasía y asombro para el público;

Que, de acuerdo al Informe N° 000108-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*KARINA Y TIMOTEO COMO EN LA TELE – 30 AÑOS*", es una producción circense que contempla actos musicales, acrobacias y sorpresas en la cual los personajes Karina y Timoteo llevarán al público a celebrar los 30 Años de trayectoria del dúo. Karina Rivera y Ricardo Bonilla se presentan para reencontrarse y llevar su añorado espectáculo a los niños de este milenio para que, junto a sus padres puedan vivir la experiencia que ellos vivieron al crecer con un programa de televisión denominado "*Karina y Timoteo*". Se trata de un espectáculo que cuenta con números de circo, marionetas, zancos, muñecos, efectos de luces, sonido y audiovisuales junto a una escenografía que crean una experiencia fantástica. El espectáculo está diseñado con una infraestructura moderna, efectos especiales y sistema de luces acondicionados para esta gran celebración, plena de magia, sorpresas y recuerdos.

Que, el contenido del espectáculo "*KARINA Y TIMOTEO COMO EN LA TELE – 30 AÑOS*", se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, donde el glamour, la adrenalina y el espectáculo se fusionan en una experiencia única que permite al espectador ingresar a un mundo de magia, risas y emoción. Un espectáculo de circo lleno de arte, magia, acrobacias y alegría para toda la familia. Es así que, se advierte que es una puesta en



escena que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú.

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"KARINA Y TIMOTEO COMO EN LA TELE – 30 AÑOS"*, representa un aporte al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en la que los personajes interactúan con el público a través de canciones populares y plenas de valores. El montaje circense ha sido diseñado especialmente para que los pequeños puedan divertirse en familia con un eje temático que fomenta el cuidado del mundo y el respeto a la naturaleza.

Que, de la revisión del expediente *"KARINA Y TIMOTEO COMO EN LA TELE – 30 AÑOS"*, se advierte que es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo *"KARINA Y TIMOTEO COMO EN LA TELE – 30 AÑOS"*, por realizarse del 10 de julio al 31 de agosto de 2025 en la Explanada Estacionamiento Mega Plaza, sito en Avenida Alfredo Mendiola 3698, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 726 personas, teniendo como precio Refurinfunflay Adulto y Niño el costo de S/ 212.00 (doscientos doce y 00/100 Soles); como precio Karimerenteo Adulto el costo de S/ 169.00 (ciento sesenta y nueve y 00/100 Soles); y Niño el costo de S/ 148.00 (ciento cuarenta y ocho y 00/100 Soles); como precio Ratones Adulto el costo de S/ 148.00 (ciento cuarenta y ocho y 00/100 Soles) y Niño el costo de S/ 127.00 (ciento veintisiete y 00/100 Soles); como precio Dragolandia Adulto el costo de S/ 127.00 (ciento veintisiete y 00/100 Soles) y Niño: S/ 106.00 (ciento seis y 00/100 Soles); como precio Olé Olé Adulto el costo de S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles) y Niño el costo de S/ 79.00 (setenta y nueve y 00/100 Soles); como precio General Adulto el costo de S/ 64.00 (sesenta y cuatro y 00/100 Soles) y Niño el costo de S/ 64.00 (sesenta y cuatro y 00/100 Soles); y como precio Cultural Adulto y Niño: S/ 42.00 (cuarenta y dos y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario que la categoría Cultural ascendente a S/ 42.00 (cuarenta y dos y 00/100 Soles) que cuenta con 60 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001462-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"KARINA Y TIMOTEO COMO EN LA TELE – 30 AÑOS"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-



JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de circo al espectáculo denominado "KARINA Y TIMOTEO COMO EN LA TELE – 30 AÑOS" por realizarse del 10 de julio al 31 de agosto de 2025 en la Explanada Estacionamiento Mega Plaza, sito en Avenida Alfredo Mendiola 3698, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supereditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N.º 89209-2025/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES